



REPUBLICA DOMINICANA

# SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

## PROTOCOLO

### **CENTRO DE ENTREVISTAS PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, VÍCTIMAS O TESTIGOS DE DELITOS, A TRAVÉS DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, CÁMARA DE GESELL U OTRO MEDIO TECNOLÓGICO**

#### **INTRODUCCIÓN.**

El Protocolo de Centro de Entrevistas tiene el propósito de brindar a las personas usuarias del Centro una guía conceptual y práctica mediante la cual se trazan pautas y se describen procedimientos para su adecuada aplicación, funcionamiento y uso.

Este Protocolo está compuesto por dos partes. La primera describe sumariamente las etapas del proceso: solicitud, preparación, conducción de la entrevista, procedimiento en audiencia y término. La segunda comprende apéndices, formularios y anexos que permiten a las personas participantes en el proceso entender sus roles y responsabilidades durante etapas específicas.

El Protocolo pretende unificar criterios de aplicación. Persigue reducir la victimización secundaria de las personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, garantizando el pleno respeto de sus derechos y el logro del fin último del sistema: la justicia.

#### **GENERALIDADES.**

El Poder Judicial es responsable de brindar la justicia como servicio público que debe ser ofrecido con los más altos niveles de oportunidad, probidad, eficiencia y calidad, pero sobre todo, con respeto del ser humano que la requiere.

La realidad socio-jurídica dominicana refleja que el abuso sexual y otros delitos contra las personas en condición de vulnerabilidad se incrementan anualmente. Este aumento hace que las autoridades judiciales identifiquen como necesidad prioritaria evitar la victimización secundaria, mediante la instalación de centros de entrevistas que permitan brindar una mayor protección a las personas víctimas, a fin de lograr una justicia que responda y garantice la seguridad jurídica de las personas y el respeto de sus derechos humanos.

#### **DEFINICIONES.**

Para los fines de este Protocolo, se entiende por:

**Acta:** Registro levantado por la secretaria del tribunal requirente durante la entrevista realizada a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, en los Centros



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

de Entrevistas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 346 del Código Procesal Penal.

**Anticipo de Prueba:** Diligencia de carácter excepcional que se solicita a fin de obtener la declaración de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume no podrá hacerse durante el juicio o, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del Código Procesal Penal.

**Ayuda Técnica:** Recursos humanos y/o equipos auxiliares requeridos por las personas en condición de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de desarrollo.

**Cámara de Gesell:** Espacio destinado a que profesionales de la psicología realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, conformado por dos áreas principales, Sala de Entrevista y Sala de Observación, separadas por vidrio de visión unidireccional e intercomunicadas, que permite observar y escuchar la entrevista mientras se está realizando.

**Carta Compromiso:** Documento que debe firmar el Ministerio Público al momento de la entrega del Segundo Original, mediante el cual da constancia de haberlo recibido, se compromete a cuidarlo, no difundirlo y devolverlo al término del proceso.

**Centro de Entrevistas:** Espacio destinado para la realización de entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, con el fin de obtener declaraciones informativas o testimoniales, donde se graba un video que puede ser utilizado como medio de prueba en las distintas fases del proceso.

**Circuito Cerrado de Televisión:** Espacio destinado para que profesionales de la psicología realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales, conformado básicamente por tres áreas principales, Sala de Entrevista, Sala de Observación y Sala de Equipos, intercomunicadas, que permite que la entrevista pueda ser vista y escuchada en el momento en que se realiza a través de pantalla televisiva y ser grabada en formato audio visual.

**Condición de Vulnerabilidad:** Situación de las personas que, por razón de su edad (persona menor de edad, persona adulta mayor), género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, tienen necesidades especiales y encuentran dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

**Información Preliminar:** Proceso de información y explicación de los objetivos, beneficios, implicaciones, posibles riesgos, derechos y responsabilidades que conlleva



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

la realización de la entrevista, ofrecido de acuerdo a la edad cronológica y mental de la víctima o testigo, mediante el cual se garantiza que la persona ha tomado conocimiento y ha expresado voluntad de someterse a la entrevista, después de haber comprendido la información que se le ha suministrado.

**Declaración Informativa:** Exposición de la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, respecto de lo que ha padecido, visto, oído o apreciado a través de sus sentidos, con relación a un hecho que se juzga en la jurisdicción penal ordinaria o en la penal de la persona adolescente.

**Discapacidad:** Condición de una persona con deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o carácter temporal, que limita su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

**Entrevistador/a:** Profesional de la Psicología que tiene a su cargo la realización de la Entrevista Evidencial a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo de delitos penales.

**Entrevista Evidencial:** La que se realiza con el propósito de obtener la declaración informativa o testimonial de la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, para que sirva como medio de prueba en un caso penal.

**Interés Superior del Niño:** Basado en la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia del 23 de julio de 2003 que a su vez está contenido en la resolución núm. 699-2004, el cual es descrito de la manera siguiente:

*El principio del interés superior tiene su origen en la Declaración de los Derechos del Niño del año 1959, instrumento éste que en su Principio 2 establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

Este principio constituye una premisa fundamental de todo proceso relativo a la niñez y adolescencia consagrado de igual manera en el precitado artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que expresa: *“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

Recogido de esa manera en la Convención, este principio crea la base para la interpretación y aplicación de la normativa referente a los niños, niñas y adolescentes y establece líneas de acción concretas para todas las instancias, con el fin de poner un límite a la discrecionalidad de las decisiones.



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las personas menores de edad y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha opinado, mediante su Opinión Consultiva OC-17/2002, en la Núm. 2: *“Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.”*

Siguiendo estas directrices, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia en su sentencia dictada el 23 de julio de 2003, definió este principio expresando que: *“(…) el interés superior del niño, consagrado como norma fundamental por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, tiene su origen en la doctrina universal de los derechos humanos, y como tal, es un principio garantista de estos derechos; que los niños, niñas y adolescentes como personas humanas en desarrollo, tienen iguales derechos que todas las demás personas y por consiguiente, es preciso regular los conflictos jurídicos derivados de su incumplimiento, ...; que el interés superior del niño permite resolver conflictos de derecho recurriendo a la ponderación de los derechos en conflicto, y en este sentido, siempre habrá que adoptarse aquella medida que le asegure al máximo la satisfacción de los derechos que sea posible y su menor restricción y riesgo”.*

El principio del interés superior debe regir todo proceso de justicia penal de la persona adolescente y garantizar un debido proceso adecuado a su edad y madurez. De manera que, como establecen los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, un trato justo dentro del sistema de justicia penal juvenil debe comenzar con el reconocimiento básico de que la persona adolescente imputada de haber infringido la ley tiene derecho a una protección especial y a las debidas garantías procesales.

Este principio implica la individualización de la persona adolescente con una precisa determinación de sus características y necesidades personales, de manera que, tanto los actos procesales como las medidas y sanciones impuestas, sean ajustados a tales características y necesidades.

La forma de tratar a la persona adolescente durante el proceso judicial que se le siga puede ser un factor crítico al momento de su reintegración en la familia, escuela y comunidad. Su reinserción en la sociedad sería afectada si son ignoradas sus condiciones personales al aplicar medidas cautelares o sanciones.

De lo anteriormente expresado se aprecia un conflicto en el proceso penal juvenil, teniendo, de una parte, el interés en el descubrimiento de la verdad material y la



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

realización del ‘ius puniendi’ y, de otra, el interés superior de la persona adolescente, lo que implica que se debe juzgar el hecho sin prescindir de la valoración de su personalidad.

Se trata de un derecho penal de hecho en el que prima el principio de culpabilidad, pero sin caer en el extremo mecanicista de interrumpir el proceso de recuperación de la persona adolescente, debiendo tenerse en cuenta que, surgido un conflicto entre el ‘ius puniendi’ y el interés superior de la persona adolescente, éste último se antepone.

**Medios Tecnológicos:** Tecnología audiovisual (microcámaras, micrófonos y otros) capaz de cumplir varias funciones, al tiempo que graba y proyecta la entrevista que se realiza en el área de trabajo, con la ventaja de que la comunicación audiovisual puede realizarse de modo simultáneo y bidireccional a distancia, como videoconferencia o teleconferencia.

**Primer Original:** Formato digital audio visual contentivo de las declaraciones informativas rendidas por personas en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, a través de la entrevista que realiza un/a profesional de la psicología, el cual permanece bajo custodia del Centro de Entrevistas.

**Segundo Original:** Formato digital audiovisual, fiel y exactamente igual al primer original, entregado al Ministerio Público a fin de ser utilizado como elemento de prueba para todas las fases del proceso penal, que las partes podrán requerir su proyección.

**Victimización secundaria:** Toda acción u omisión en el proceso judicial, que dañe en sus derechos fundamentales a las personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos.

### ANTECEDENTES Y BASES JURÍDICAS.

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Dominicana está compelida a cumplir con los compromisos que de ella emanan, aplicando una legislación acorde con los principios que le dieron origen.

De igual manera, otros instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país sientan bases para el uso del Centro en los casos de otros grupos de personas en condición de vulnerabilidad.

La obtención de las declaraciones de personas menores de edad víctimas o testigos en relación a causas penales fue reglamentada por la Resolución núm. 3687-2007 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia (Anexo 1), que dispone la adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener dichas declaraciones, amparada en la aplicación de los artículos 3.1, 12 y 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los principios de interés superior, oportunidad de ser escuchado, adopción de medidas para su protección, igualdad y no discriminación y los artículos 227 y 282 del Código para el Sistema de



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley núm. 136-03), que se refieren a las medidas que deben adoptar los órganos jurisdiccionales para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la necesidad de priorizar sus derechos frente a los derechos de las personas adultas, la obtención de declaraciones mediante entrevistas a través de medios tecnológicos y lo establecido en los artículos 202, 287.2, 327 y 329 del Código Procesal Penal (Ley núm. 76-02), sobre testimonio de personas que se encuentren en circunstancias especiales de vulnerabilidad, anticipo de prueba, declaraciones de personas menores de edad y otros medios de prueba.

### JUSTIFICACIÓN.

La necesidad de establecer un sistema operacional de los medios técnico-legales que permitan obtener las declaraciones informativas o testimoniales de las personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, garantizando su dignidad e integridad y el derecho de defensa de los imputados.

### OBJETIVO.

El presente Protocolo tiene como objetivo desarrollar un marco operacional para el proceso de obtener, escuchar, observar y grabar las declaraciones de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos, en procesos seguidos a personas imputadas por violación a las leyes penales.

### PRINCIPIOS.

Este Protocolo de Centro de Entrevistas establece principios que en todo momento regirán su utilización, principalmente:

- a) Accesibilidad;
- b) Debido Proceso;
- c) Dignidad de la persona humana;
- d) Igualdad: No discriminación y respeto a la diversidad;
- e) Interés Superior del Niño;



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- f) No Revictimización;
- g) Razonabilidad.

### ETAPAS DEL PROCESO.

#### ETAPA 1.

##### -Fase Inicial.

Cuando el ministerio público que tenga a cargo la investigación de un hecho delictivo que involucre a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos, considere necesaria su audición, después de realizar las gestiones a su cargo, apoderará, mediante instancia motivada acompañada de los antecedentes del caso, al Juzgado de la Instrucción, ya sea de forma directa o a través del juez/a coordinador/a, en los casos que aplique la Ley núm. 50-00, a fin de que decida, ordene y tramite la realización de la entrevista y la celebración de la Vista de Anticipo de Prueba.

#### ETAPA 2.

##### -Tramitación de Solicitud de Entrevista.

El/ la Juez/a apoderado/a emitirá Auto que admita o rechace la solicitud. En caso de admisión, previo emitir el auto, deberá contactar a la persona encargada del Centro de Entrevistas, a fin de que le asigne fecha y hora para realización de la misma.

#### ETAPA 3.

##### -Preparación de la Entrevista.

Cuando la persona en condición de vulnerabilidad víctima o testigo y sus acompañantes lleguen al lugar donde funciona el Centro de Entrevistas, serán recibidas y conducidas a las áreas del mismo por personal del Centro.

En esta fase, la persona profesional de la psicología que realizará la entrevista tiene la oportunidad para construir empatía o rapport, familiarizándola con las instalaciones del Centro. Le mostrará la sala de espera, la sala de entrevistas, la sala de equipos, las áreas exteriores, si las hubiere y le explicará el procedimiento de la entrevista.





REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### ETAPA 4.

#### **-Reunión Previa a la Entrevista Evidencial.**

La/el profesional de la psicología, previo a la entrevista, deberá contar con lo siguiente: copia de la denuncia, datos generales de la persona a entrevistar, información básica del hecho, calidad de la persona acompañante, examen médico forense, si existe, informe de trabajo social, si fue realizado y peritaje psicológico. Es conveniente que se reúna con las personas operadoras de justicia en la Sala de Observación, a fin de preparar el plan de entrevista con los tópicos a ser explorados, explicándoles el proceso de las etapas de la entrevista para permitirles entender la forma en que se desarrollará la misma.

Después de describirles el proceso a seguir, el/la Juez/a, ministerio público y defensa identificarán áreas o aspectos que deben ser cubiertos en la entrevista; será oportunidad para que se expresen otros aspectos que requieren sean preguntados. En esta reunión debe estar presente también el/la profesional a cargo de los equipos.

Es importante la planificación de la entrevista para evitar la posibilidad de interrupción del curso de la misma por introducción de nuevos tópicos por parte de los observadores.

Una parte importante de la preparación del plan de la entrevista y del acuerdo o conformidad con el mismo, será la identificación del momento en que puede hacerse preguntas adicionales desde la Sala de Observación al Operador/a de Equipos para que a su vez transmita a la persona que entrevista.

### ETAPA 5.

#### **-Entrevista Evidencial y Responsabilidad de la persona que la realiza.**

A seguidas de la reunión de planificación de la entrevista, la persona profesional de la psicología se reunirá nuevamente con la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, a quien conducirá hasta la Sala de Equipos y presentará al Operador/a, ofreciendo breve explicación sobre los mismos.

#### **-Desarrollo de la Vista.**

El/la Juez/a apoderado/a del caso estará a cargo de la Vista de Anticipo de Prueba.

Iniciada la entrevista, las personas presentes deberán observar y escuchar el desarrollo de la entrevista en completo silencio. Si en el curso de la entrevista surgieren preguntas, quien las tuviere deberá esperar el momento en que esté finalizando la entrevista para hacerlas, lo cual será avisado por la persona operadora del equipo, ya que no se permiten interrupciones de las partes.





REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La/el Secretaria/o levantará el acta correspondiente en la que hará constar la realización de la entrevista y de la vista con la presencia de las partes comparecientes, cumpliendo con los requisitos legales de lugar.

### ETAPA 6.

#### **-Procedimientos Post Entrevista.**

Al momento que la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, y la persona entrevistadora hayan salido de la sala de entrevistas, el equipo será apagado y se procederá a completar el proceso. Un formato audiovisual será marcado como “Primer Original” que permanece en el Centro; otro como “Segundo Original” que se entrega al ministerio público. Ambos deben ser autenticados e identificados con el número del caso y la inicial de los nombres y apellidos de la persona entrevistada.

Es responsabilidad del Centro de Entrevistas el procedimiento administrativo de archivo y custodia del “Primer Original”.

### ETAPA 7.

#### **-Procedimientos de Custodia y Protección del Video en Tribunales.**

La Administración del Centro de Entrevistas entregará al Ministerio Público actuante el “Segundo Original” al momento de firmar la carta de compromiso, el cual deberá devolver al Centro al término del proceso.

## APÉNDICES

### APÉNDICE A.

#### **-Del Juez/a. De la Secretaria/o. Responsabilidades.**

El o la Juez/a tiene la dirección de la Vista de Anticipo de Prueba y la resolución de las objeciones que sean planteadas durante la misma.

La o el secretaria/o del tribunal correspondiente tiene la responsabilidad de contactar el Centro a fin de solicitar la realización de la entrevista. Utilizará la información suministrada en el expediente para hacer notificaciones formales al Centro de Entrevista, a la persona a entrevistar (tutor o responsable y representante legal), al Ministerio Público, al/la imputado/a y su defensor/a. Deberá poner en conocimiento al Centro de todos los datos de la persona a entrevistar.



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### APÉNDICE B.

#### **-Del Centro de Entrevistas y Responsabilidad de su Administración.**

El Centro de Entrevistas y los equipos estarán bajo la responsabilidad de la persona Encargada, quien tendrá a su cargo la administración del uso del espacio físico y deberá velar por el mantenimiento de los equipos. Será responsable de llevar el registro de uso del Centro. Tendrá bajo su dependencia una persona asistente operadora de los equipos.

A requerimiento telefónico y/o recepción de la solicitud del/la Secretario/a, la persona Encargada del Centro procederá a revisar el Registro de Citas para Entrevistas para responder de inmediato a la solicitud y ofrecer el turno que corresponda.

En caso de urgencia el/la secretario/a deberá informar el plazo que tiene para la realización del Anticipo de Prueba, a fin de que la persona Encargada del Centro tome esto en cuenta al asignarle día y hora.

Cubiertos los aspectos antes mencionados, la administración del Centro procederá a asignar número, fecha y hora de la entrevista y así lo comunicará al Juez/a requirente, quien emitirá el auto correspondiente a tales fines.

La Administración del Centro debe cuidar que no coincidan dos entrevistas en la misma fecha y hora, planificando los espacios de tiempo prudentes entre una entrevista y otra.

Fijada fecha y hora de la Entrevista, la administración procurará, mediante un programa de sistema aleatorio, la asignación del profesional de la psicología que realizará la entrevista, constatando que éste/a no sea quien tuvo a su cargo el peritaje psicológico realizado en sede de la fiscalía del caso de que se trate.

La Administración del Centro realizará las coordinaciones de lugar para que el/la psicólogo/a esté el día y a la hora que se le requiere, previendo que esto sea una hora y quince minutos (1:15) antes de la hora fijada para la entrevista.

Deberá gestionar las ayudas técnicas y coordinaciones que fueren de lugar y asegurarse que todos los requisitos para la realización de la entrevista estén cubiertos, a fin de evitar que obstáculos de índole administrativo afecten la realización de la misma.

#### **-Del Recibimiento de la Víctima o Testigo, Personas Operadoras de Justicia y Partes.**

La Administración del Centro debe haber previsto y hecho las diligencias de lugar para que la persona víctima o testigo y acompañante lleguen al Centro una hora (1:00) antes de la hora fijada para la entrevista.



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A la llegada de la víctima o testigo y acompañantes al lugar donde funciona el Centro de Entrevistas, la persona Encargada/o, en compañía de el/la Psicólogo/a Entrevistador/a, debe estar disponible esperando para conducirlos por la vía de entrada a las facilidades del Centro; debe garantizar que las demás partes en el proceso entren a la Sala de Observación por una vía diferente y, además, que el/la imputado/a y la víctima no coincidan en ninguno de los espacios del Centro.

Las personas operadoras del sistema de justicia deben llegar media hora antes de la hora fijada para la entrevista; serán conducidos directamente a la Sala de Observación, al igual que la persona imputada; el/la Policía a cargo de su custodia deberá permanecer fuera de dicha Sala.

### APÉNDICE C.

#### **-De la persona operadora de los equipos.**

Es responsabilidad de la misma haber preparado los equipos con anticipación a la llegada de las partes y personas operadoras de justicia, insertando DVDs, cassettes, CDs. u otros medios tecnológicos. Además, el operador/a debe chequearlos para asegurarse que la entrevista estará siendo mostrada en la pantalla de televisión que se encuentra en la Sala de Observación y también que el teléfono intercomunicador esté funcionando. El/la operador/a debe quedar satisfecho/a de que el equipo está listo para comenzar el proceso de grabación y deberá encender el equipo al momento de dirigirse la víctima o testigo y la Psicóloga hacia la Sala de Entrevistas.

Durante la entrevista, la persona operadora del equipo debe monitorear el plan de entrevista y las etapas que deben ser recorridas en la misma.

Antes de la etapa de cierre de la entrevista, la Psicóloga a cargo de la misma expresará que iniciará la etapa final de ésta. La persona operadora del equipo avisará al Juez/a, a través del teléfono intercomunicador que es el momento idóneo para hacer preguntas adicionales. El/la operador/a de equipos determinará el momento apropiado de pasar, si las hubiere, preguntas a la persona que entrevista, o recordarle puntos que deben ser cubiertos, según el plan de entrevista acordado, o le dará anuencia para concluir la entrevista.

### APENDICE D.

#### **-Pautas para la persona profesional de la psicología que realiza la entrevista. Responsabilidades.**



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La persona entrevistadora se esforzará por mantener la imparcialidad debida, sin que la información que pueda haber obtenido previamente contamine la objetividad de la entrevista.

Entrevistará a solas a la persona víctima o testigo, excepto en los casos de personas que, por razones de edad o condición de vulnerabilidad sea necesaria la presencia de la madre, padre, tutor o persona responsable.

Debe procurar que la persona comprenda (especialmente las personas con necesidades especiales o discapacidades) en qué consiste la entrevista, personas que les observan, recursos utilizados, o cualquiera otra situación, a fin de asegurar, de alguna manera, que consiente a la misma.

Cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, si fuere necesario, deberá proporcionársele ayuda técnica, o sea la intervención de un/a intérprete del lenguaje de señas para hacer posible la comunicación.

De igual forma, si se trata de una persona que no habla el idioma español, deberá proporcionársele la ayuda técnica de un/a intérprete judicial con dominio de la lengua materna de la persona víctima o testigo.

Al establecer el vínculo de empatía o rapport, debe reconocer en todo momento la condición humana de la víctima o testigo sobre cualquier otra variable que le caracterice, como sexo, nacionalidad, orientación sexual, entre otras, y considerar lo difícil que podría resultarle atravesar esa situación.

La persona entrevistadora tiene las siguientes responsabilidades:

- Estar en el Centro a la hora indicada, previa a la llegada de la persona víctima o testigo.
- Establecer un ambiente de seguridad y confianza con la persona.
- Asegurarle privacidad y confidencialidad, informándole que la entrevista está siendo observada y grabada.
- Ser receptiva/o.
- Proporcionarle apoyo.
- Desarrollar una buena comunicación con la persona víctima o testigo.
- No minimizar, negar ni justificar la violencia del delito.
- Registrar hechos relevantes del relato.



REPUBLICA DOMINICANA

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- Dar a conocer, para referimiento, instancias de apoyo existentes, si el caso lo amerita.
- Deberá iniciar la obtención de información a través de preguntas abiertas. Luego de obtener con esta técnica la mayor cantidad de información posible, podrá explorar con preguntas de corte cerrado.
- Nunca debe hacer preguntas de forma inductiva. Es recomendable utilizar la técnica del parafraseo o repetición de las frases dichas por la víctima, a modo de puntualizar y retroalimentar sus respuestas.
- No debe insistir en preguntas que la persona no pueda o tenga gran dificultad para contestar. En estos casos es recomendable continuar con otras preguntas y, cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas.
- En momentos de silencio de la víctima o testigo, la persona entrevistadora puede ofrecer un pequeño descanso, sin que necesariamente tenga que salir de la sala de entrevistas, ya que la persona podría estar reuniendo el valor suficiente para decir algo que puede resultarle humillante y/o doloroso o esté tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo del proceso de obtención de información.
- La persona entrevistadora no deberá tomar en cuenta reacciones hostiles de la víctima como ataque personal. Es posible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza el interrogatorio. En esos casos, lo indicado es esperar unos minutos para que la persona se tranquilice.
- La persona profesional de la psicología que realiza la entrevista debe cuidar que su lenguaje corporal no se manifieste, ya que puede afectar el relato de la persona víctima o testigo.